JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDA DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00588** 00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS LIMITADA BADIVENCOOP LTDA.**, en contra de **ALBER ALEJANDRO ROA Y JUAN PABLO DELGADO ALDANA**, por las siguientes sumas de dinero:

A cargo de **ALBER ALEJANDRO ROA**

1.1º Por **$1’878.281,00 M/cte.**, por concepto de capital del pagaré No.053492 aportado como soporte de la ejecución.

1.2º Por los intereses moratorios del anterior capital liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad (1 de septiembre de 2021), y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

A cargo de **ALBER ALEJANDRO ROA y JUAN PABLO DELGADO ALDANA**

1.3º Por **$8’462.710,00 M/cte.**, por concepto de capital del pagaré No.52212 aportado como soporte de la ejecución.

1.2º Por los intereses moratorios del anterior capital liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad (16 de octubre de 2020), y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5)

JCSC

días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. RECONOCER personería jurídica a **DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.),

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.52
Hoy, 17 de octubre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

JCSC